



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso de Aprehensión y Entrega N° 2023-00232-00.

De acuerdo con lo reglado por los nums. 1° y 2°, inc. 2°, art. 90 del C.G.P., el Estrado Judicial inadmitirá la reclamación promovida por la sociedad MOVIAVAL S.A.S., contra MARISOL TOVAR, por los siguientes defectos:

- 1). Es ineludible allegar el certificado de tradición del vehículo comprometido, de propiedad de la perseguida, en el cual figure inscrita la prenda sin tenencia a favor de la empresa solicitante.
- 2). El destino físico reportado, en torno al ente postulante, de ninguna manera coincide con el divulgado a través del competente soporte formal, a fin de recibir noticiamientos judiciales, particularmente en lo que concierne al número de la calle en la que se halla ubicado aquel organismo.
- 3). Jamás se suministraron las direcciones física y digital de quien funge como representante de la organización implorante (num. 10°, art. 82 *ibidem*).
- 4). El adosado convenio de garantía prendaria se halla diligenciado de forma incompleta, siendo que no se avistan consignados los datos específicos del rodante involucrado, del pagaré avalado y del acuerdo en sí mismo considerado.
- 5). El comunicado remitido a la reclamada, en aras de que entregara el automotor comprometido, aparece remitido a un canal virtual, al que se agregó cierto dominio que no se acompasa con el conducente mecanismo digital (*.rpost.org*).
- 6). De ninguna forma se ha evidenciado que aquella dirección electrónica ciertamente hubiera sido reportada por la suplicada o que fuera la utilizada por ésta.
- 7). Nunca se probó la data en que fue recibido el mensaje de datos, concerniente al requerimiento previo a que había lugar, en la pertinente dirección electrónica.



8). No se anexó el soporte atinente al desembolso de la obligación, realizado por la organización aquí postulante y que la legitimara, en aras de plantear las pretensiones que nos convocan. Ello, por cuanto si bien se evidenció el pacto de respaldo, no se ha de demostrado la actividad concreta (pago), que habilitaría la impetración del trayecto ritual.

En consecuencia, se otorgará a la empresa proponente el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se cierren las puertas del trámite ante la solicitud planteada.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el pedimento inicial por las falencias expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER al ente impetrante el término de 5 días para que ajuste las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 19 DE JULIO DE 2023. SECRETARÍA
--

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2761bceb88e5e921f2a1a2eb031da31fed539ac0c5b049370c0a33cd19794343

Documento generado en 17/07/2023 03:12:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>